

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: VERBAL SUMARIO 11001418900920190002100
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JORGE ELIÉCER GÁLVEZ MORANTES

Procede el Despacho a dictar sentencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso octavo del art. 398 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El Banco Finandina S.A. promovió demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título-valor en contra del señor Jorge Eliécer Gálvez Morantes, con el fin de que se ordenara lo propio respecto del pagaré No. 1100572559 expedido el 20 de septiembre de 2013, por valor de \$14.848.346,00 m/cte. y con fecha de vencimiento del 20 de mayo de 2018, firmado en calidad de deudor por el demandado y a favor de la aludida entidad bancaria. En su sustento, el demandante señaló que el 8 de junio de 2018 se extravió el mencionado instrumento cambiario, motivo por el cual realizó la denuncia respectiva. Adujo que desconoce el paradero actual del señalado título-valor.

Mediante proveído del 30 de abril de 2019 se admitió la aludida demanda, se ordenó su notificación al demandado y se dispuso la realización de la publicación a que se refiere el inciso séptimo del art. 398 del C. G. del P. Del aludido auto, el demandado se notificó por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 ibídem, quien dentro de la oportunidad correspondiente no se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Preliminarmente es menester precisar que de acuerdo con lo previsto en el inciso octavo del art. 398 del C. G. del P., si transcurridos diez días desde la fecha de la publicación a que se alude el inciso séptimo del nombrado artículo, y vencido el traslado al demandado, no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición. Téngase en cuenta que en el presente asunto no se considera necesario el decreto y práctica de prueba alguna, pues es suficiente con las documentales que obran en el plenario.

2. Puntualizado lo anterior, sea lo primero señalar que los llamados presupuestos procesales concurren en el presente asunto, pues la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes son hábiles para comparecer al proceso, siendo legalmente representadas conforme a la ley, la relación jurídico procesal se encuentra debidamente formada y es este estrado el competente para conocer del litigio, atendiendo a la cuantía de la acción, el domicilio de las partes y la naturaleza de la controversia. De igual modo, no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado.

3. Así pues, recuérdese que, según el art. 398 del C. G. del P. “[q]uien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes...”. Por su parte, “[l]a demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento”.

De esta manera, es de anotar que en el presente asunto la entidad demandante pretende la cancelación y reposición del pagaré No. 1100572559 expedido el 20 de septiembre de 2013 por un valor de \$14.848.346,00 m/cte., con fecha de vencimiento del 20 de mayo de 2018, firmado por el señor Jorge Eliécer Gálvez Morantes como deudor y a favor del Banco Finandina S.A. Como prueba de su dicho, el extremo actor allegó

la constancia por pérdida del aludido documento ante la autoridad correspondiente y en la cual informó las características necesarias para identificar el mentado título-valor.

4. Así las cosas, como el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda y se encuentra debidamente identificado el título-valor cuya cancelación y reposición se reclama, compete a este Despacho ordenar lo propio frente al señalado pagaré.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la CANCELACIÓN del pagaré No. No. 1100572559 expedido el 20 de septiembre de 2013 por un valor de \$14.848.346,00 m/cte., con fecha de vencimiento del 20 de mayo de 2018, firmado por el señor Jorge Eliécer Gálvez Morantes como deudor y a favor del Banco Finandina S.A., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Jorge Eliécer Gálvez Morantes REPONER el pagaré No. 1100572559 expedido el 20 de septiembre de 2013 por un valor de \$14.848.346,00 m/cte., con fecha de vencimiento del 20 de mayo de 2018, firmado por el señor Jorge Eliécer Gálvez Morantes como deudor y a favor del Banco Finandina S.A. por otro de las mismas características antes indicadas. Para tal efecto, se le concede al demandado el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante copia auténtica de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

Estado electrónico del 8 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd625fd447cb4a27143a3d1e62858cd0b59db4a0a7e5736f9a642ec68bde0d12**

Documento generado en 07/03/2022 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>